

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN

23 JUN 2020

REGISTRO

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE/8031/2020

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2020

Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera**  
N° 2019AE0102010439

**Lic. Raúl Rentería Villa.**

Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/14231/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 27-11-20



En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesús Ramon Mora Grijalva

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.  
C.P. Jorge Hernández Ciscomani, Titular del Órgano Interno de Control.  
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

## **INFORME** **INDIVIDUAL** AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LOS  
INFORMES TRIMESTRALES DE  
LA CUENTA DE LA HACIENDA  
PÚBLICA ESTATAL.

# 2019

### **TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**

17 de junio de 2020



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

## Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

### Auditoría Financiera

Número 2019AE0102010439

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**2 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a septiembre de 2019, específicamente a la partida 39501 denominada "Penas, multas, accesorios y actualizaciones", se observó el pago de multas, recargos moratorios y actualizaciones por \$348,006, por el pago extemporáneo de cuotas, aportaciones y amortización de créditos ante INFONAVIT, correspondiente a los bimestres quinto y sexto del ejercicio 2018 y primero, segundo y tercero del ejercicio 2019, las cuales se detallan a continuación:**

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
14/02/19	PD/138	Infonavit, pago por concepto de multas, referente a la autorización de regularizar su situación fiscal ante INFONAVIT, por un importe de \$1,579.182.24. por adeudos a INFONAVIT del 5to. Y 6to. Bimestre de 2018, transferencia bancaria del 14/02/19 de la cta 0454409949 de BBVA Bancomer a cta. bancaria de Infonavit.	\$187,468
31/05/19	PP/1106	Infonavit, pago por concepto de recargos moratorios y actualizaciones, correspondientes a primer bimestre de Infonavit 2019, según comprobante de	34,465

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
		transferencia de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos vía internet del mes 02 de 2019, Folio SUA 293693, No. de trabajadores. - 160, registro patronal 24011381100, transferencia de recursos de la cuenta 51465003699 de Santander México, por \$744,819.	
16/08/19	PP/2038	Infonavit, pago por concepto de recargos moratorios, correspondientes al segundo bimestre de Infonavit 2019, según Comprobante de transferencia de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos vía internet del mes 04 de 2019, Folio SUA 990566, No. de trabajadores. - 160, registro patronal 24011381100.	32,062
01/09/19	PP/2641	Instituto Mexicano del Seguro Social, recargos por convenio del 1 de agosto de 2019, no. 1148 (27)19, reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago diferido de créditos fiscales relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, correspondiente al 2do y 3er bimestre de 2019.	94,011
<b>Total</b>			<b>\$348,006</b>

### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 primer párrafo y 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 10, 38, 45 fracción III, 46 y 48 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 11 fracciones II y III, y 28 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21 del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión en la que incurrieron, que dio lugar al pago de accesorios por \$348,006, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de

los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**3 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a septiembre de 2019, específicamente a las partidas 34801 "Comisiones por Ventas" y 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", no se proporcionaron los contratos u órdenes de servicios que amparan los servicios adquiridos, y en consecuencia se desconoce con precisión el tipo y condición de los servicios pactados, identificándose gastos por \$129,340, integrándose como sigue:**

Partida	Datos de la Póliza		Proveedor	Importe
	Fecha	Número		
34801	15/07/2019	PE/350	María Esthela Borchardt Moreno.	\$17,400
34801	16/07/2019	PE/352	Javier Martín Palencia Mayoral.	19,140
38201	14/06/2019	PP/679	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	30/09/2019	PP/691	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	08/05/2019	PP/979	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	05/06/2019	PP/1287	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	14/06/2019	PP/1292	Mónica Villa Pacheco.	18,560
<b>Total</b>				<b>\$129,340</b>

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, 48 fracción III, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 22 y 36 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Proporcionar copia certificada de los contratos de servicios señalados en la presente observación, así como la evidencia documental que acredite los servicios recibidos, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$129,340, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

K  
7C



**Informe Individual**  
**Auditoría al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**

**Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**

**Auditoría Financiera**  
**Número 2019AE0102010439**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al Tercer Trimestre 2019.

***Objetivo de la Auditoría***

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la

materia, verificamos si el informe al Tercer Trimestre y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

### ***Importancia Relativa***

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

### ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por

lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

### **Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del .5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$65,267,018	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$326,335</b>	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$163,168</b>	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

## Alcance

Los recursos estatales transferidos durante el periodo de enero a septiembre de 2019 por el ejercicio 2019 a la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., fueron por \$65,267,018 de los cuales se revisó una muestra de \$55,686,628, que representa el 85% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe al Tercer Trimestre de 2019, un total de egresos devengados por \$76,545,357, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$64,418,829 que representa el 84 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$54,421,034	\$48,085,144	88%
2000	Materiales y Suministros	\$889,553	\$25,000	3%
3000	Servicios Generales	\$9,415,572	\$4,786,384	51%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$296,897	\$0	0%
9000	Deuda Pública	\$11,522,301	\$11,522,301	100%
<b>Total</b>		<b>\$76,545,357</b>	<b>\$64,418,829</b>	<b>84%</b>

## Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AE/14231/2019, recibido de fecha 21 de noviembre de 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. María Esther Amaya Diaz, C.P. Dora Angélica Barrón Huerta y C.P. Alberto Andrade Gallardo, ante el Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200 siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único a la C. C.P. Teresa Romana Gómez Morales, Contadora General mediante oficio número TMX-DG-210/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los C.C. Mtro. Martín Dueñas Corrales, Coordinador de Recursos Humanos, Lic. Iván Gustavo San Vicente Campbell, Titular de la Unidad de Planeación y Asuntos Jurídicos, C.P. Guadalupe Pérez Arce, Auxiliar Contable, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, Asistente de la Gerencia, C. Anetta Latzos Blanco, Operadora de Sistemas, C. Silvia López Arriquivez, Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales y Gloria Manzo Amparano, Auxiliar Contable como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, mediante oficio número TMX-DG-210 bis/19 de fecha 06 de diciembre de 2019 lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios número ISAF/AE/16050/2019, ISAF/AE/16051/2019, ISAF/AE/16052/2019, ISAF/AE/16053/2019, ISAF/AE/16054/2019, ISAF/AE/16055/2019, ISAF/AE/16058/2019, ISAF/AE/16059/2019 y ISAF/AE/16060/2019, todos de fecha 18 de diciembre de 2019.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 13 de febrero de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. C.P. Teresa Romana Gómez Morales, Contadora General, Mtro. Martín Dueñas Corrales, Coordinador de Recursos Humanos, Lic. Iván Gustavo San Vicente Campbell, Titular de la Unidad de Planeación y Asuntos Jurídicos, C.P. Guadalupe Pérez Arce, Auxiliar Contable, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, Asistente de la Gerencia, C. Anetta Latzos Blanco, Operadora de Sistemas, C. Silvia López Arriquivez, Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales y Gloria Manzo Amparano, Auxiliar Contable, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AE/6549/2020 con fecha 01 de junio de 2020 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 05 de junio de 2020, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 05 de junio de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. C.P. Teresa Romana Gómez Morales, Contadora General, Mtro. Martín Dueñas Corrales, Coordinador de Recursos Humanos, Lic. Iván Gustavo San Vicente Campbell, Titular de la Unidad de Planeación y Asuntos Jurídicos, C.P. Guadalupe Pérez Arce, Auxiliar Contable, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, Asistente de la Gerencia, C. Anetta Latzos Blanco, Operadora de Sistemas, C. Silvia López Arriquivez, Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales y Gloria Manzo Amparano, Auxiliar Contable, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

### **Resultados de la Fiscalización Efectuada**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	3	1	2	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

### ***Ingresos y Otros Beneficios***

De acuerdo a la Guía 6110 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió durante el periodo de enero a septiembre de 2019, la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., fueron por \$ 65,267,018, en un 81% provienen de Ingresos de Gestión y 19% provienen de ministraciones por Subsidio Estatal, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos de gestión y subsidios estatales por \$ 55,686,628, que representa el 85% de sus ingresos, bajo los siguientes procedimientos:

Para la revisión de los ingresos de gestión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- 1) Se verificó su correcta aplicación contable.
- 2) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- 3) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- 4) Se constató que que cumple con la normatividad interna.

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Gastos y Otras Perdidas***

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley del ISR; Ley del IVA; Código Fiscal de la Federación; Ley del Seguro Social; Ley Estatal de Responsabilidades; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015.

### ***Servicios Personales***

Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$54,421,034, que representa el 71% del total devengado, los cuales se revisaron al \$48,085,144 que representa el 88%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de la primer y segunda quincena de los meses de enero a septiembre de 2019, se verificó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizados en para el Ejercicio Fiscal 2019, además se validó la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios. Así mismo, se verificó que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS),
- 2) Se realizó un comparativo entre los reportes generados por el sistema de nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales",
- 3) Se constató que los expedientes de personal se encontraran integrados de acuerdo con la normatividad interna del Ente.
- 4) Se realizó verificación física a una muestra de 26 funcionarios y empleados, comprobando que se encontraran realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estuvieran cumpliendo con su horario de trabajo.
- 5) Se validó que se están generando los CFDI de las nóminas.
- 6) Se realizó la prueba de incidencias tomado como muestra la primer quincena de septiembre de 2019.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación Solventada**

1. De la revisión efectuada a la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a septiembre de 2019, específicamente al efectuar la verificación física del personal realizada el día 29 de enero de 2020, de una muestra de 26 servidores públicos, se observó que no fue localizado un servidor público en su área de trabajo ni en las instalaciones de la referida Entidad, siendo el servidor público con número de empleado 832, con puesto de Tituladora, adscrita a la Dirección de Operaciones.

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio número TMX-DG/061/2020 del 10 de marzo de 2020 y recibido el 11 de marzo de 2020, el Sujeto Fiscalizado proporcionó un ejemplar del recibo de nómina del empleado número 832 por el período comprendido del 1 al 15 de febrero de 2020, donde se le realiza el descuento de 1 día por falta, por no localizarse físicamente el día de la inspección física del personal laborando.

Al respecto, el Sujeto Fiscalizado presentó como Anexo 1 certificada del Recibo de nómina donde se percibe el descuento realizado y la relación de los depósitos efectuados; así mismo, como anexo 2 proporcionaron copia simple de acta de la Primer Sesión Ordinaria del ejercicio 2018 del Consejo de Administración de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., celebrado el 15 de Mayo de 2018, en donde en el numeral 8 inciso i), se aprueban los lineamientos que regulan los horarios e incidencias laborales. Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada se obtuvieron resultados satisfactorios.

**Materiales y Suministros**

Durante el período de enero a septiembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$889,553, que representa el 1% del total devengado en el capítulo, los cuales se revisarán por un importe de \$ 25,000 que representa el 3% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se selecciono la partida 26101"Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa 5% del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.

- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se verificó que en el comprobante se señala el número de placa del vehículo, marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el nombre del servidor público al que se encuentra asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó.
- 4) Se verificó que se tiene implementado el sistema de Secretaría de Hacienda para el control del consumo de combustible.
- 5) Se verificó que el consumo de combustible se realizó por vehículos oficiales.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Servicios Generales***

Durante el período de enero a septiembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$9,415,572, que representa el 12% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$4,786,384, que representa el 51% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía eléctrica", 31601 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites", 31701 "Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Datos", 33101 "Servicios Legales de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 34801 "Comisiones por Ventas", 35302 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", 35801 "Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos", 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones" y 39801 Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan el 12% del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se constató que los servicios se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- 4) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- 5) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- 6) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación Parcialmente Solventada***

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa

Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a septiembre de 2019, específicamente a la partida 39501 denominada "Penas, multas, accesorios y actualizaciones", se observó el pago de multas, recargos moratorios y actualizaciones por \$348,006, por el pago extemporáneo de cuotas, aportaciones y amortización de créditos ante INFONAVIT, correspondiente a los bimestres quinto y sexto del ejercicio 2018 y primero, segundo y tercero del ejercicio 2019, las cuales se detallan a continuación:

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
14/02/19	PD/138	Infonavit, pago por concepto de multas, referente a la autorización de regularizar su situación fiscal ante INFONAVIT, por un importe de \$1,579,182.24. por adeudos a INFONAVIT del 5to. Y 6to. Bimestre de 2018, transferencia bancaria del 14/02/19 de la cta 0454409949 de BBVA Bancomer a cta. bancaria de Infonavit.	\$ 187,468
31/05/19	PP/1106	Infonavit, pago por concepto de recargos moratorios y actualizaciones, correspondientes a primer bimestre de Infonavit 2019, según comprobante de transferencia de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos vía internet del mes 02 de 2019, Folio SUA 293693, No. de trabajadores. - 160, registro patronal 24011381100, transferencia de recursos de la cuenta 51465003699 de Santander México, por \$744,819.	34,465
16/08/19	PP/2038	Infonavit, pago por concepto de recargos moratorios, correspondientes al segundo bimestre de Infonavit 2019, según Comprobante de transferencia de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos vía internet del mes 04 de 2019, Folio SUA 990566, No. de trabajadores. - 160, registro patronal 24011381100.	32,062
01/09/19	PP/2641	Instituto Mexicano del Seguro Social, recargos por convenio del 1 de agosto de 2019, no. 1148 (27)19, reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago diferido de créditos fiscales relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, correspondiente al 2do y 3er bimestre de 2019.	94,011
<b>Total</b>			<b>\$ 348,006</b>

### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 primer párrafo y 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 10, 38, 45 fracción III, 46 y 48 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 11 fracciones II y III, y 28 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21 del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión en la que incurrieron, que dio lugar al pago de accesorios por \$348,006, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano

Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio número TMX-DG/061/2020 de fecha 10 marzo de 2020 y recibido el 11 de marzo de 2020, el Sujeto Fiscalizado manifestó que por motivos de falta de liquidez en Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. en las fechas de pago de impuestos, no fue posible atender en tiempo las obligaciones por las que posteriormente fue obligatorio erogar por concepto de multas, recargos y actualizaciones tanto al IMSS como al Infonavit. De igual manera, señalaron que la cuenta bancaria Santander No. 5146500369-9 es destinada exclusivamente para el pago de nómina de empleados de Telemax, presentando estados de cuenta bancarios, en los que se muestran los saldos a la fecha de pago de cuotas y aportaciones, con lo que se elaboró el siguiente cuadro comparativo: (Tabla anexa con los Saldos bancarios según Estados de Cuenta al día 17 de cada Mes correspondiente a 5 cuentas bancarias).

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determinó lo siguiente:

a) En relación al pago del quinto y sexto bimestre del ejercicio 2018 por \$187,468, el Sujeto Fiscalizado comprobó que a la fecha establecida para el pago de cuotas y aportaciones de IMSS e INFONAVIT, no contaba con liquidez para cubrir dichas obligaciones.

b) Respecto al pago del primer bimestre del ejercicio 2019, se llevo a cabo de manera extemporánea el 31 de mayo de 2019, generando recargos y actualizaciones por \$34,465, importe que fue pagado de la cuenta Santander número 5146500369-9, que de acuerdo con la respuesta del Sujeto Fiscalizado es exclusiva para el pago de nómina, por lo anterior no se considera justificada la omisión de la obligación ante el IMSS e INFONAVIT, correspondiente al bimestre antes señalado.

c) En relación con el segundo y tercer trimestre del ejercicio 2019, considerando la suma de saldos de las diferentes cuentas del Sujeto Fiscalizado, si contaban con liquidez para el pago oportuno de cuotas y aportaciones, además de constatar que el pago extemporáneo de ambos bimestres fue pagado de la cuenta Santander No. 5146500369-9, exclusiva para el pago de nómina. Por lo anterior no se considera justificada la omisión de la obligación ante el IMSS e INFONAVIT.

d) Referente al establecimiento y acreditación de medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, el Sujeto Fiscalizado presentó documento de fecha 9 de mayo de 2019, firmado por el Director General de Telex y dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de Telex, en el que se le instruye dar cumplimiento cabal y oportuno al entero de los impuestos federales y locales, contribuciones y retenciones, detallando que en caso de resultar desembolsos por concepto de actualizaciones y recargos, estos sean con cargo al servidor público en caso de ser responsable de las omisiones y actos que hayan dado lugar a los mismos. Sin embargo, las medidas presentadas no corresponden a la Administración actual del Sujeto Fiscalizado.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión en la que incurrió el Sujeto de Fiscalización, que dio lugar al pago de accesorios por \$160,538, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Parcialmente Solventada***

**3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa**

Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a septiembre de 2019, específicamente a las partidas 34801 "Comisiones por Ventas" y 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", no se proporcionaron los contratos u órdenes de servicios que amparan los servicios adquiridos, y en consecuencia se desconoce con precisión el tipo y condición de los servicios pactados, identificándose gastos por \$129,340, integrándose como sigue:

Partida	Datos de la Póliza		Proveedor	Importe
	Fecha	Número		
34801	15/07/2019	PE/350	María Esthela Borchartt Moreno.	\$17,400
34801	16/07/2019	PE/352	Javier Martín Palencia Mayoral.	19,140
38201	14/06/2019	PP/679	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	30/09/2019	PP/691	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	08/05/2019	PP/979	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	05/06/2019	PP/1287	Mónica Villa Pacheco.	18,560
38201	14/06/2019	PP/1292	Mónica Villa Pacheco.	18,560
Total				\$129,340

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, 48 fracción III, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 22 y 36 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Proporcionar copia certificada de los contratos de servicios señalados en la presente observación, así como la evidencia documental que acredite los servicios recibidos, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$129,340, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio número TMX-DG/061/2020 de fecha 10 marzo de 2020 y recibido el 11 de marzo de 2020, el Sujeto Fiscalizado presentó la información y documentación siguiente:

- De los pagos realizados a la C. María Esthela Borchardt Moreno por \$17,400.00 y al C. Javier Martin Palencia Mayoral por \$19,140.00, -el Sujeto Fiscalizado informó que provienen de pagos a Agencias de Publicidad por concepto de comisión por venta de los servicios que ofrece Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., mismas que son de manera esporádica, motivo por el cual no se cuenta con contrato de comisión mercantil que limite el actuar o de la exclusividad a agencias especializadas e independientes, manifestando también que la relación con las citadas agencias se regula mediante las políticas para el pago de comisiones por venta de publicidad, autorizadas en la primera sesión ordinaria del ejercicio 2017 del Consejo de Administración de TELEMEX, celebrada el 17 de mayo de 2017, en la cual se determinan los porcentajes de comisiones a pagar.

Al respecto, del análisis realizado a dicha documentación, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó los contratos por servicios profesionales de los CC. María Esthela Borchardt Moreno y Javier Martin Palencia Mayoral, por lo cual no se considera atendido lo correspondiente a dichos prestadores de servicios.

- En referencia a los trabajos hechos por la C. Mónica Villa Pacheco, el Sujeto Fiscalizado manifestó que se solicitan sus servicios en escasas ocasiones, cuando se empalman los trabajos de grabación contratados, por lo que para atender los compromisos con los clientes, Telemex se ve en la necesidad de auxiliarse de los servicios prestados por externos, con los que se lleva a cabo su contratación mediante ordenes de servicio.

Cabe señalar que del análisis realizado a dicha documentación, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el contrato por servicios profesionales de la C. Mónica Villa Pacheco, por lo cual no se considera atendido lo correspondiente a dicho prestador de servicios.

- En relación al establecimiento y acreditación de medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, el Sujeto Fiscalizado presentó documento de fecha 9 de mayo de 2019, firmado por el Director General de Telemex, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de Telemex, en el que se le instruye que todas y cada

una de las contrataciones que se realicen por Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., cumplan cabalmente con los requerimientos normativos para integrar el expediente correspondiente. Cabe señalar que las medidas presentadas no corresponden a la Administración actual del Sujeto Fiscalizado.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Proporcionar copia certificada de los contratos de servicios señalados en la presente observación, así como la evidencia documental que acredite los servicios recibidos, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$129,340, depositándolos a la cuenta bancaria del Sujeto Fiscalizado, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

b) Solicitamos establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Deuda Pública**

Durante el periodo del 01 enero al 30 de septiembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$ 11,522,301, que representa el 15% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$11,522,301 que representa el 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 91101 "Amortización de Capital a Largo Plazo" y 92101 "Pago de Intereses a Largo Plazo"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se constató la existencia del documento que dio origen a la operación.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros***

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### ***Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros***

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de

las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

### **Resumen de los resultados**

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación solventada durante la auditoría y/o mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización, y 2 observaciones que se presentan para su seguimiento.

### **Limitantes durante nuestra fiscalización**

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: *Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.*

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

## Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 17 de junio de 2020, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Pago de actualización y recargos por presentación extemporánea de cuotas, aportaciones y amortización de créditos ante INFONAVIT correspondientes a 2019.
- b) Realización pagos sin contar con la celebración de contratos de servicios

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en su conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente  
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui

INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

